

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA
EL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAM.
PARA EL EJERCICIO 2016
No. OFICIO: MMT/746/2015

MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAM., A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.

C. DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION
POLITICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAM.



POR ESTE CONDUCTO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA TREINTA Y SEIS SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS, QUE SE CELEBRÓ EN LA SALA DEL PLENO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL; FUE DEBIDAMENTE APROBADO EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, FRACCION II, III Y XI DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASI MISMO, SE PONE A SU CONSIDERACIÓN PARA QUE SE PROCEDA A SU ANALISIS, REVISIÓN, DISCUSIÓN, MODIFICACION Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA LEY DE INGRESOS EN COMENTO.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO Y ESPERANDO QUE LO ANTERIOR SEA ACEPTADO DE CONFORMIDAD, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2013 - 2016
MIQUIHUANA, TAM.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

Baltasar Vargas Rangel
LIC. BALTASAR VARGAS RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Enrique Soto Mejia
C. ENRIQUE SOTO MEJIA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

c.c.p.- Ing. Egidio Torre Cantú.- Gobernador del Estado de Tamaulipas
c.c.p.- C.P. y M.A. Miguel Víctor Salman Álvarez.- Auditor Superior del Estado
c.c.p.- archivo

**PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA,
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año 2016, el Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas, percibirá los ingresos Provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. PARTICIPACIONES;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. ACCESORIOS;
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES; Y,
- IX. OTROS INGRESOS.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Ingresos de Gestión;
- 2. Participaciones y Aportaciones; y
- 3. Otros Ingresos

**CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			\$9,630,706.68
	1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$5,400.00	
	1.1.1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	\$5,400.00		
	1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$444,772.08	
	1.2.1	IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$147,889.80		
	1.2.2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$296,882.28		
	1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$21,600.00	
	1.3.1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES	\$21,600.00		
	1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		\$7,068,271.68	

	1.7.2	RECARGOS			
	1720-001	RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$1,217,981.88		
	1720-002	RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$5,807,089.80		
	1720-003	RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ADQ. DE INMUEBLES	\$5,400.00		
	1.7.3	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA			
	1730-001	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA PROP. URBANA	\$16,200.00		
	1730-002	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA PROP. RÚSTICA	\$21,600.00		
	1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		\$2,090,662.92	
	1.9.1	REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL URBANO 2015	\$397,333.08		
	1.9.2	REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL RÚSTICO 2015	\$1,693,329.84		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			-
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			-
4		DERECHOS			\$152,280.00
	4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		\$27,000.00	
	4.1.1	VEHÍCULOS DE ALQUILER Y USO DE LA VIA PÚBLICA	\$5,400.00		
	4.1.2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	\$16,200.00		
	4.1.3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	\$5,400.00		
	4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$105,840.00	
	4.3.1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	\$16,200.00		
	4.3.2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RÚSTICA	\$10,800.00		
	4.3.4	EXPEDICIÓN DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES	\$5,400.00		
	4.3.5	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE APTITUD PARA MANEJO	\$5,400.00		
	4.3.8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	\$21,600.00		
	4.3.11	CARTA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	\$3,240.00		
	4.3.12	BÚSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTÁMENES Y CONSTANCIAS	\$2,160.00		
	4.3.13	COPIAS SIMPLES	\$1,080.00		
	4.3.14	DISPENSA DE EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO	\$1,080.00		
	4.3.17	CERTIFICADOS DE CATASTRO	\$2,160.00		
	4.3.19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	\$2,160.00		

	4.3.21	CONSTANCIAS	\$5,400.00		
	4.3.24	SERVICIOS DE PANTEONES	\$2,160.00		
	4.3.27	LIMPIEZA DE PREDIOS BALDÍOS	\$16,200.00		
	4.3.29	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	\$5,400.00		
	4.3.30	CUOTAS POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD	\$5,400.00		
	4.4	OTROS DERECHOS		\$19,440.00	
	4.4.2	EXPEDICIÓN DE LINCENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE OPERACIÓN PARA VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGO	\$3,240.00		
	4.4.3	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$5,400.00		
	4.4.4	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y LICENCIAS DIVERSAS	\$10,800.00		
5		PRODUCTOS			\$10,800.00
	5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$5,400.00	
	5.1.3	CUOTAS OR EL USO DE UNIDADES DEPORTIVAS Y CENTROS CULTURALES	\$5,400.00		
	5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL		\$5,400.00	
	5.2.1	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$5,400.00		
6		APROVECHAMIENTOS			\$22,680.00
	6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$22,680.00	
	6.1.1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	\$4,320.00		
	6.1.2	MULTAS DE TRÁNSITO	\$4,320.00		
	6.1.3	MULTAS DE PROTECCION CIVIL	\$3,240.00		
	6.1.4.	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$10,800.00		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$32,292,000.00
	8.1	PARTICIPACIONES		\$20,196,000.00	
	8.1.1	PARTICIPACIÓN FEDERAL	\$15,120,000.00		
	8.1.2	HIDROCARBUROS	\$1,620,000.00		
	8.1.3	FISCALIZACIÓN	\$2,160,000.00		
	8.1.4	INCENTIVO EN LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	\$1,080,000.00		
	8.1.5	REINTEGRO I.S.R. RETENIDO	\$216,000.00		
	8.2	APORTACIONES		\$11,232,000.00	
	8.2.1	FISMUN	\$9,158,400.00		
	8.2.2	FORTAMUN	\$2,073,600.00		
	8.3	CONVENIOS		\$864,000.00	
	8.3.1	CONVENIOS GOBIERNO DEL ESTADO	\$540,000.00		

	8.3.2	CONVENIOS GOBIERNO FEDERAL	\$324,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			0
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
		TOTALES	\$42,108,466.68	\$42,108,466.68	\$42,108,466.68

(CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **4.5%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Quando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 5°.- El Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre espectáculos públicos,
- II. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica; y
- III. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA.

Artículo 7°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5 al millar** para predios urbanos y suburbanos.

Artículo 8°.- Se establece la tasa del **1.5 al millar** anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 9°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **dos salarios**.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagarán \$ 20.00;

II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una \$ 20.00; y,

III. Cotejo de documentos, por cada hoja \$ 10.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario; y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario; y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a

nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario;

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios; y,

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

A) Destinado a casa habitación:

1.- Hasta 50.0 metros cuadrados \$2.00

2.- Más de 51.0 y hasta 100.0 metros cuadrados \$5.00

3.- De 101.0 metros cuadrados en adelante \$10.00

B) Destinados a otros usos: \$10.00

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario;

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios;

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 salarios;

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 1% de un salario por metro cúbico;

XIV. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 10.00, por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 300.00, por metro cuadrado o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios;

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada 10 metros lineales o fracción, \$ 5.00; y,

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios;

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible;

y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 30.00;
- II. Exhumación, \$ 75.00;
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 75.00;
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00;
- V. Rotura, \$ 30.00;
- VI. Limpieza anual, \$ 20.00; y,
- VII. Construcción de monumentos, \$ 30.00

Artículo 20.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por ganado vacuno, por cabeza, \$ 25.00; y,
- II. Por ganado porcino, por cabeza, \$ 15.00.

Artículo 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
 - II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares conestacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios; y,
 - III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y 1 salario por día.
- Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:
- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios; y,
 - b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.
Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:
 - a) Eventuales \$ 15.00 diarios; y,
 - b) Habituales hasta \$ 50.00 mensuales.
 - II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, \$ 15.00.
- El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo.

En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO V DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Artículo 36.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;
y,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los beneficios para los propietarios que se encuentren en los supuestos de los incisos a) y b), se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 37.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15%, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPITULO XII LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 38.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-57 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las autoridades que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los primeros nueve meses de su gestión.

ATENTAMENTE

“Sufragio Efectivo. No Reelección”



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2013 - 2016
MIQUIHUANA, TAM

Baltasar Vargas Rangel

El Presidente Municipal.
C. Baltasar Vargas Rangel

Enrique Soto Mejia

El Secretario del Ayuntamiento.
C. Enrique Soto Mejia